150

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 07 de octubre de 2020. A la sociedad FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S., y NELSON MARMOLEJO GUEVARA, se le envió aviso de notificación de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., constatando la oficina de envíos que se le hizo entrega en las direcciones aportadas el día 20 de enero de 2020; y la sociedad ISM CONSTRUCCIONES S.A.S. fue notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., el 14 de septiembre de 2020.

SE TIENE COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS SOCIEDAD FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S., y NELSON MARMOLEJO GUEVARA, **el día 21 enero de 2020**.

TERMINO DE 3 DÍAS PARA QUE LOS DEMANDADOS RETIREN COPIAS.

Inició el 22 de enero de 2020
Venció el 24 de enero de 2020

TÉRMINO DE 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA

Comenzó el 27 de enero de 2020
Venció el 7 de febrero de 2020

Los demandados no se presentaron para retirar las copias del traslado ni presentar excepciones.

SE TIENE COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA ISM CONSTRUCCIONES S.A.S., **el día 14 de septiembre de 2020**.

TERMINO DE 3 DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO RETIRE COPIAS.

Inició el 15 de septiembre de 2020
Venció el 17 de septiembre de 2020

TÉRMINO DE 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA

Comenzó el 18 de septiembre de 2020
Venció el 01 de octubre de 2020

El apoderado judicial de la sociedad demandada, presentó excepción previa de falta de competencia el 29 de septiembre de 2020. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento para continuar con el trámite respectivo.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (Valle), siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Autor de sustanciación No. 0178
Rad.: 76520-31-03-003-2019-001128-00
Ejecutivo

Verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que para los demandados FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S., y NELSON MARMOLEJO GUEVARA, el término para presentar excepciones feneció sin

que realizaran pronunciamiento alguno del presente trámite ejecutivo; igualmente se tendrá por extemporánea la excepción previa de falta de competencia presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada IMS CONSTRUCCIONES S.A.S. toda vez que no fue presentada de acuerdo al precepto del numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente a Despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE,

FRANK TOBAR VARGAS
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE
SECRETARIA

Palmira (Valle) **08 de octubre de 2020**. Notificado por anotación en ESTADO No. **091** de la misma fecha.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO